

Todo lo anterior pone de manifiesto que la conservación de las VVPP y el fomento de su actividad trashumante supone una oportunidad para la protección y restauración de la naturaleza en general, y en particular en las cañadas como corredores ecológicos, así como para la de numerosas áreas, muchas de ellas de la Red Natura 2000, donde se ha producido y se está produciendo una grave pérdida de biodiversidad al haberse abandonado la trashumancia. Asimismo, su recuperación supondría una fuente de riqueza al producir alimentos ecológicos y sostenibles de la máxima calidad, y la generación de oportunidades en zonas rurales y en regiones de declive demográfico, todo lo cual se alinea con el Pacto Verde Europeo y la Estrategia de la UE sobre biodiversidad para 2030.<sup>18</sup>

Finalmente, el proyecto de Real Decreto para el desarrollo de la Red Nacional de Vías Pecuarias en desarrollo de la Ley de 1995, actualmente en tramitación,<sup>19</sup> contempla en su artículo 13.4. que cuando existan razones de reconocida urgencia y excepcional interés público, el MITERD, en colaboración con las comunidades autónomas, debe intervenir de forma excepcional; situación que como hemos visto ya se ha puesto de manifiesto al existir esas razones de reconocida urgencia y excepcional interés público.

Por todo ello, el MITERD debe elaborar e impulsar, en coordinación con las CCAA, un Plan de Acción con actuaciones concretas y eficaces como el que se expone en el presente documento, financiado anualmente con cargo a sus presupuestos. Este Plan debe tener como vía administrativa de ejecución su presentación para su aprobación por Acuerdo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente,<sup>20</sup> junto con la distribución territorial de créditos presupuestarios para su gestión por las comunidades autónomas, comenzando, dada la urgencia, para el ejercicio presupuestario 2026. En base a las actuaciones contempladas en este Plan y teniendo en cuenta el presupuesto que se necesita para realizar la actividad trashumante a pie y el número de explotaciones ganaderas trashumantes actuales, el presupuesto total anual aproximado destinado a financiar las actuaciones del Plan, sería de alrededor de 10 millones de euros.

En el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente además debe figurar la tipología de las actuaciones y sus condiciones de ejecución; todo ello en colaboración con las entidades y asociaciones del sector y ONGs colaboradoras, y sin perjuicio de otras acciones que se consideren por el resto de departamentos ministeriales con competencias en la materia (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Cultura).

## **B. Actuaciones para la recuperación de las Vías Pecuarias y la Trashumancia**

En base al diagnóstico anterior se han identificado siete actuaciones urgentes y necesarias, siendo la primera actuación la principal, cuya aplicación daría sentido y coherencia al resto de actuaciones, consideradas complementarias. Todas ellas conforman el presente Plan de Acción y deben de aplicarse en esta situación actual de emergencia hasta alcanzar el objetivo de lograr que se detenga la regresión de la actividad y comience su recuperación, para dar entonces paso a otro tipo de medidas de más largo alcance, necesarias para asegurar su perpetuación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan son consideradas por los afectados, las entidades del sector, expertos y científicos consultados, así como ONGs y entidades colaboradoras, como debidamente fundadas y de urgencia e interés público. Estas se deben aplicar además de a la actividad

---

<sup>18</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas

<sup>19</sup> <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/participacion-publica/ip-rd-rnvp-2.html>. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/participacion-publica/anexos/informacion\\_publica/rd-rnvp-proyecto-anexos.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/participacion-publica/anexos/informacion_publica/rd-rnvp-proyecto-anexos.pdf)

<sup>20</sup> La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente es el órgano consultivo y de colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas para la coordinación de sus políticas y actuaciones medioambientales. Su organización y funcionamiento están regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.